



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2025-014-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades."*

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todas las niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente."*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, de fecha 25 de enero de 2021, prescribe: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en*

consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...).”;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. - El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...).”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos pura mente formales.”;*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes.”;*

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Deberes de las y los profesores e investigadores. - Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes (...).”;* (...) f) *Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.”;*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...).”;*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa,*

financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).”;*

Que, el artículo 36 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación. - Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;*

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *“Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).”;*

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - (...). Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...).”;*

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *“Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).”;*

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;*

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y*

perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;*

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *“Formación y capacitación en el exterior. - La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previa informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.”;*

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“Convenio de devengación. - La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;*

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: *“Procesos de devengación. - Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;*

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, vigente, establece: *“Garantía del perfeccionamiento académico. - Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el*

órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: *“Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.”;*

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, de fecha 11 de abril de 2023, señala: *“Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar trasposas y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.”;*

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *“(…) PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (…)”;*

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (…)”;*

Que, el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *“El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (…); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (…); Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.”;*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (…)”;*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: *“(…); i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (…); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (…)”;*

Que, el artículo 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "Los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General son: "(...); k. *Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...); t. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional. (...).";*

Que, el artículo 121 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe: "*El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior. En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo. En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).";*

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070 de 22 de julio de 2019, vigente a la fecha en que se otorgó los primeros beneficios al Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Mtr., dispone: "*La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional.*";

Que, el artículo 46 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, prevé: "*Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral, los programas de formación y capacitación, establecidos en los departamentos, en la Unidad de Talento Humano o en las Fuerzas Armadas y que guarde relación con el título de grado puede optar por esta beca. Pueden optar a esta beca: los docentes, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores que registren un tiempo mínimo de diez y ocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y, el personal activo de las Fuerzas Armadas.*";

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, establece: "*La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años y de un programa de estudio doctoral presencial a través de estancias hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera de un plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional, únicamente con licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos de acuerdo a la normativa vigente. - Si requiere un segundo*

año para culminar sus estudios, podrá ser autorizado con licencia sin remuneración. La autorización de prórroga de plazo que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas no incluyen ampliación de los beneficios de beca, sino solo del beneficio de licencia con o sin remuneración cuando corresponda.”;

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, determina: *“A partir de la fecha de emisión de la Orden de Rectorado el adjudicatario de beca tendrá el término de cinco (5) días para entregar sus documentos habilitantes a la Unidad de Asesoría Jurídica y suscribir el contrato de beca en un término no mayor a diez (10) días a partir de dicha emisión, en el que se estipularán los derechos y obligaciones, y se nombrará un administrador de contrato de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. En caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna. El contrato de beca de docentes titulares, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...)”;*

Que, el artículo 54 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, señala: *“(...) En caso de que el becario incumpliere con las obligaciones estipuladas en el contrato de beca, deberá reembolsar a la Universidad a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de la beca, más los intereses de ley. El valor total de la beca corresponderá a los rubros por: manutención; matrícula, colegiatura y derechos de grado; costos de investigación, edición de tesis y material bibliográfico; pasajes; seguro de salud y vida; y, licencia con o sin remuneración.”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, determina: *“El contrato a su vez deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...)”;*

Que, el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, determina: *“La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años; y, de un programa de estudio doctoral presencial, a través de estancias, de hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional del plazo de culminación de estudios; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos en la normativa legal vigente. La aplicación de este beneficio estará sujeta al tiempo de extensión de plazo solicitado, a las necesidades de ejecución del programa y a la disponibilidad presupuestaria. - Hasta un segundo año adicional del plazo de culminación de estudios y por última vez; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia, pero esta vez sin remuneración. En caso de que el becario solicite extensión sólo del plazo deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral. La autorización de prórroga de plazo de licencia con o sin remuneración o solo de plazo, según sea el caso, que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas implican extensión del plazo de culminación del programa doctoral, no incluyen ampliación de los beneficios de beca, y solo a solicitud expresa del beneficiario incluirá licencia con o sin remuneración, según corresponda.”;*

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044,

determina: *"A los beneficiarios de beca de estudios de doctorado o posdoctorado se les podrá otorgar una licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, según el caso, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria."*;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: *"A partir de la fecha de emisión de la Orden de Rectorado el adjudicatario de beca tendrá el término de cinco (5) días para entregar sus documentos habilitantes a la Unidad de Asesoría Jurídica y suscribir el contrato de beca en un término no mayor a diez (10) días a partir de dicha emisión, en el que se estipularán los derechos y obligaciones, y se nombrará un administrador de contrato de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. En caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna. El contrato de beca de docentes titulares, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...)";*

Que, el artículo 56 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: *"En caso de que el becario incumpliere con las obligaciones estipuladas en el contrato de beca, deberá reembolsar a la Universidad a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de la beca, más los intereses de ley. El valor total de la beca corresponderá a los rubros por: manutención, matrícula, colegiatura y derechos de grado, costos de investigación, edición de tesis y material bibliográfico, pasajes, seguro de salud y vida; y, licencia con o sin remuneración."*;

Que, el artículo 57 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: *"El contrato a su vez deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...)";*

Que, el artículo 63 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 determina: *"La etapa de devengamiento inicia al momento de reintegrarse a la Universidad, una vez cumplido con la obtención del título o con la aprobación de la lectura de la tesis. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y aprobadas por el H. Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Becas, se podrá diferir el inicio de período devengamiento hasta por un plazo máximo de un año."*;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: *"El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes."*;

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: *"El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca."*;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de fecha 1 de agosto de 2022, establece: *"Garantía del perfeccionamiento académico. El Vicerrectorado de Docencia con el apoyo de la Unidad de Desarrollo Educativo, Departamentos y Centros, elaborará el plan de*

perfeccionamiento anual, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los dos (2) últimos resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); c. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán entre otros mecanismos, a través de becas y ayudas económicas. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Honorable Consejo Universitario, las mismas que deberán ser planificadas y constarán en el presupuesto institucional. Los parámetros y procedimientos para su otorgamiento y devengación estarán establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.”;

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de fecha 1 de agosto de 2022, prevé: *“Facilidades para el perfeccionamiento académico. El personal académico titular, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD) Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el período oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Las licencias sin remuneración, serán por el período oficial de duración de los estudios. (...). El Honorable Consejo Universitario aprobará los porcentajes y condiciones para conceder las licencias con remuneración total o parcial. El Rector podrá conceder las licencias con o sin remuneración.”;*

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de fecha 1 de agosto de 2022, señala: *“Licencias para el personal académico titular. Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de la Universidad, en los siguientes casos: a. Para realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados por el tiempo oficial que dure los estudios de formación doctoral y posdoctoral; (...).”;*

Que, el artículo III del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de fecha 1 de agosto de 2022, dispone: *“Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. El personal académico conservará todos sus derechos, obligaciones y condiciones adquiridas en la Universidad mientras dure la licencia o comisión de servicios y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la misma. La institución brindará las facilidades necesarias para su reintegro.”;*

Que, la Disposición General Sexta reformada del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2022-048, determina: *“Las becas otorgadas por estudio de grado y posgrado tienen carácter reembolsable y devengable (...).”;*

Que, con Orden de Rectorado Nro. 2015-238-ESPE-a-3 de 16 de octubre de 2015, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: *“(…) Art. 1 Otorgar beca y licencia con remuneración al Ingeniero MARIÑO ABARCA OSWALDO HERIBERTO, docente a tiempo completo con nombramiento perteneciente al departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, para que curse el Doctorado en Termotecnia, ofertado por el Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría, de la ciudad de la Habana – Cuba, conforme a los términos y rubros que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 040-15.CCB del 8 de octubre de 2015, que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado, y que a su vez es parte de la Resolución 2015-140 del Consejo Académico del 15 de octubre del 2015, todo lo que se anexa en dos fojas útiles Previamente, el Beneficiario suscribirá el respectivo contrato de devengamiento (...).”;*

Que, con contrato Nro. 15-021-BP-DOC-ESPE-a2, CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 03 de noviembre de 2015, por el Crnl. EMT. Av. Gerardo Prúcel Ruíz, Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; Oswaldo Heriberto Mariño Abarca, Beneficiario; Reinaldo Delgado García, Garante; las partes convienen en lo siguiente: *“(…) TERCERA: OBJETO En base de los antecedentes expuestos, las partes suscriben el presente contrato de compromiso de devengamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, por la beca y licencia con sueldo, otorgada por la Universidad de las Fuerzas*

Armadas ESPE al señor Ing. Oswaldo Heriberto Mariño Abarca, para que realice los estudios de posgrado en el Programa de Doctorado en Termodinámica (sic), en el Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría, de la ciudad de la Habana – Cuba, desde octubre de 2015 a julio del 2018. El valor y las condiciones de la beca y licencia con sueldo corresponde a lo indicado en la Liquidación Económica remitida por la Unidad de Finanzas, en los términos y valores de la Orden de Rectorado No. 2015-238-ESPE-a3 de 16 de octubre de 2015 y la Matriz de Beca No. 040-15-CGB (...).”;

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2019-172-ESPE-a-1 de 16 de agosto de 2019, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: “(...) Art. 1.-Autorizar al Magister Oswaldo Heriberto Mariño Abarca, profesor titular principal de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, Campus Matriz, quien cursa el programa de Doctorado en Termotecnia, en la ciudad de la Habana, República de Cuba, lo siguiente: a) Aprobar la extensión de plazo, esto es, desde el 01 de agosto de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2019, para que el citado profesional finalice sus estudios de Doctorado en Termotecnia, tomando en consideración el fallecimiento del Tutor Principal de tesis doctoral. b) Aprobar la reprogramación de la estancia no cursada del 2018 a las nuevas fechas, desde el 22 de agosto de 2019 hasta el 21 de diciembre de 2019, lo cual incluye: licencia con remuneración al 83.33%, según Informe de la Unidad de Talento Humano No. 2019-149-UTH-M del 22 de julio de 2019. c) Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato modificatorio. A su vez, procedase a actualizar el nombre del Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría CUJAE, por “Universidad Tecnológica de la Habana José Antonio Echeverría CUJAE”, conforme al acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba. En lo demás, la Orden de Rectorado 2015-238-ESPE-a-3 de fecha 16 de octubre de 2015, mantiene plena vigencia y valor legal. El tiempo total a devengar por la licencia con remuneración que se otorga es de doce años (incluido los tres años de beca original más un año de extensión). (...)”;

Que, mediante contrato complementario al Contrato 15-021-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO de 21 de agosto de 2019, por Tcrn. Ricardo E. Sánchez Cabrera, Vicerrector Administrativo; Ing. Oswaldo Heriberto Mariño Abarca, Beneficiario; señor Reinaldo Delgado García, Garante, se establece en su Cláusula Tercera, Objeto, que: “(...) Conforme lo dispuesto en la orden de Rectorado No. 2019-172-ESPE-a-1, de 16 de agosto de 2019, se autoriza al Magister Oswaldo Heriberto Mariño Abarca, profesor titular de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, campus Matriz, quien cursa el programa de Doctorado en termodinámica, en el Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría, de la ciudad de la Habana, Cuba, lo siguiente: a. Aprobar la extensión de plazo, esto es, desde el 01 de agosto de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2019, para que el citado profesional finalice sus estudios de Doctorado en Termotecnia, tomando en consideración el fallecimiento del Tutor Principal de tesis doctoral. B. Aprobar la reprogramación de la estancia no cursada del 2018 a las nuevas fechas, desde el 22 de agosto de 2019 hasta el 21 de diciembre de 2019, lo cual incluye: licencia con remuneración al 83.33%, según Informe de la Unidad de Talento Humano No. 2019-149-UTH, del 22 de julio de 2019. Se actualiza el nombre del Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría CUJAE, por “Universidad Tecnológica de la Habana José Antonio Echeverría CUJAE”, conforme al acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba. El tiempo total a devengar es el triple del programa de doctorado es decir doce años, en consideración a los tres años de beca original más un año de extensión. El beneficiario remitirá al retorno: carta de aceptación, certificado de estudios pertinente al finalizar de cada periodo académico y a la conclusión del programa doctoral, el título de Doctor debidamente registrado en la SENESCYT, incluirá el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en las publicaciones que se realice durante el curso del doctorado. El beneficiario deberá realizar la entrega de bienes y los procedimientos necesarios en su Departamento o Unidad respectiva, y realizar en el sistema informático workflow solicitar la automatización de salida y retorno, así como firma el registro respectivo en Talento Humano – Docente (...).”;

Que, a través de oficio s/n de 19 de diciembre de 2019, la Secretaria Docente del Centro de Formación Doctoral informa: “(...) Por este medio hacemos constar que el doctorando Ing. Oswaldo Heriberto Mariño Abarca, con No de pasaporte 1802160174, predefendió de forma satisfactoria su tema de doctorado titulado: Incremento de la eficiencia de bombas centrífugas monocelulares en condiciones fuera de diseño mediante el empleo de perfiles guía de entrada fijos, el día 3 de diciembre del presente año y para que así conste adjunto copia del acta de la predefensa (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2020-0163-M de 20 de enero de 2020, el Vicerrector de Docencia solicita al Ing. Oswaldo Heriberto Mariño Abarca, Docente Tiempo Completo: *"(...) Mucha agradeceré remitir el informe antes indicado con sus respectivos anexos, además, los documentos que justifiquen los desembolsos realizados a su favor por concepto de rubros de beca, legalizada mediante Orden de Rectorado 2015-238-ESPE-a-3 y posteriormente modificado mediante Orden de Rectorado 2019-172-ESPE-a-1 el 16 de agosto de 2019, y que de acuerdo al Art. 50 del Reglamento antes mencionado son los siguiente (...):"*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEM-2020-0087-M de 20 de enero de 2020, el Ing. Oswaldo Heriberto Mariño Abarca, Docente Tiempo Completo solicita al Vicerrector de Docencia: *"(...) Por los antecedentes antes señalados y las documentos que adjunto a la presente, me permito solicitar de la manera más comedida a usted señor Vicerrector de Docencia, y por su intermedio a quien corresponda, lo siguiente: Se me otorgue la extensión del plazo de un mes a partir del 19 de febrero de 2020 para presentar el informe final completo de actividades, la copia digital de la tesis de doctorado y cualquier otra información de naturaleza académica que permita la evaluación de mis estudios (...):"*

Que, a través de oficio s/n de 12 de noviembre de 2020, el Coordinador de Doctorado de la Facultad de Mecánica de la UTH-CUJAE, informa al Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica: *"(...) 1. Requerimientos para culminar el programa de doctorado. El doctorando Oswaldo Heriberto Mariño Abarca, ha cumplido con todos los requisitos establecidos del programa de doctorado tutelar, examen de mínimos, publicaciones indexadas y acto de pre-defensa, que le permiten presentar su tesis ante el tribunal nacional de doctorado de termotecnia. Realizó un acto de pre-defensa exitoso, el día martes 03 de diciembre de 2019, y en primera instancia, el Tribunal Permanente de Grados Científicos convocó la defensa para el día miércoles 19 de febrero de 2020. Posteriormente el tribunal convocó el acto público de la defensa de tesis para el día martes 28 de abril de 2020, como consta en los documentos adjuntos. 2. Fecha estimada de graduación. La presentación de su trabajo de doctorado ante el tribunal nacional se ha visto impedida por causa de la situación epidemiológica mundial de covid-19, y en particular en La Habana, desde el mes de marzo de 2020. No obstante, se ha previsto ante la mejora epidemiológica experimentada en el último mes en la ciudad de la Habana, que puedan retomarse los actos de defensa de los trabajos de doctorado. Tentativamente el doctorando puede defender su tesis en el periodo enero-abril de 2021 (...):"*

Que, con memorando Nro. ESPE-DCEM-2022-2333-M de 23 de diciembre de 2022, el Ing. Oswaldo Heriberto Mariño Abarca Docente Tiempo Completo remite al Director del Departamento de Ciencias de Energía y Mecánica el informe final de beca de estudios de doctorado;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2024-2983-M de 10 de mayo de 2024, el Director de la Unidad de Talento Humano informa al Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica: *"(...) la fecha de inicio del periodo de devengamiento de la licencia con remuneración por estudios de doctorado otorgado a favor del señor Doctor Oswaldo Mariño Abarca, rige a partir del 08 de diciembre del 2022 hasta el 07 de junio del 2031 (...):"*

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0917-M de 19 de agosto de 2024, el Coordinador Jurídico, en atención a lo solicitado en referencia a la beca doctoral del Ing. Oswaldo Heriberto Mariño Abarca informa al Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica: *"(...) La Unidad de Asesoría Jurídica, en atención al análisis de los antecedentes y la normativa enunciada, y en función de las competencias establecidas en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de la Fuerzas Armadas ESPE, señala lo siguiente: 4.1. De la revisión del expediente y la documentación puesta en consideración de esta Unidad, se puede apreciar que en el presenta caso relacionado con el Ing. Oswaldo Mariño, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, beneficiario de beca y licencia con remuneración, lo siguiente: 4.1.1. La beca y licencia con remuneración fueron aprobadas desde octubre de 2015 hasta el 21 de diciembre de 2019, contando con la autorización de la extensión de plazo por una año (Orden de Rectorado 2015-238-ESPE-a-3 de 16 de octubre de 2015 y Orden de Rectorado 2019-172-ESPE-a-1 de fecha 16 de agosto de 2019, respectivamente). 4.1.2 El 03 de diciembre de 2019, el becario realizó la pre-defensa de la tesis y se convocó al acto público de defensa de tesis para el día miércoles 19 de febrero de 2020 a las 09:30. 4.1.3 Con Memorando Nro. ESPE-DCEM-2020-0087-M de 20 de enero de 2020, el Ing. Oswaldo Mariño, solicitó se le otorgue la extensión del plazo de un mes a partir del 19 de febrero de 2020 para presentar el informe final y la copia de la*

tesis, sin embargo no se ha verificado respuesta al mismo por parte de la Universidad, cabe señalar que a la fecha de presentación del requerimiento el becario presuntamente habría incumplido el objeto del Contrato de Compromiso de Devengamiento No.15-201-BP-DOC-ESPE-a2, aunque en ningún caso se le constituyó al becario en mora respecto de sus obligaciones. 4.1.4 Adicionalmente se debe considerar la situación de caso fortuito o fuerza mayor producida en primera instancia por los cambios establecidos por el Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría, de la ciudad de la Habana-Cuba y el Tribunal Permanente de Grados Científicos, así como las suspensiones producidas a nivel mundial debido a la pandemia por COVID 2019, que de ninguna manera pueden ser imputadas al becario, ya que las mismas no fueron producidas por él, sino por circunstancias ajenas e imposibles de resistir por el mismo, es decir que se enmarcan dentro de las circunstancias establecidas en el artículo 30 del Código Civil respecto al caso fortuito o fuerza mayor. 4.2. Por otra parte, no se aprecia en el expediente que el administrador del contrato de beca haya solicitado declarar incumplido al Ing. Oswaldo Mariño, por no haber presentado la certificación de la lectura del borrador de la tesis o el título obtenido hasta el 21 de diciembre de 2019, así como, tampoco por parte del administrador del contrato de la licencia respecto de la licencia con remuneración. 4.3. El artículo 63 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, emitido con Resolución ESPE-HCUIP-RES-2021-044, señala que para el inicio de la etapa de devengamiento deberá suceder una de las siguientes circunstancias: la obtención del título o la aprobación de la lectura de la tesis, en este sentido el Ing. Oswaldo Mariño, el 03 de noviembre de 2021 realiza la defensa de la tesis y se le ha otorgado el grado científico de Doctor en Ciencias Técnicas y con fecha 23 de diciembre de 2022 remite el Memorando Nro. ESPE-DCEM-2022-2333-M y el Informe No. DCEM-2022-002, con el que el Ing. Oswaldo Mariño, presentó el registro de título en la Senescyt: 1923207543 de fecha 09 de diciembre de 2022, por lo que, es necesario se subsane por parte de las unidades competentes como son la Coordinación de Becas de la Dirección de Bienestar Universitario, la Unidad de Talento Humano y la Comisión de Becas, para posterior informe al Consejo Académico y al señor Rector, el periodo de devengamiento comprendido entre el 21 de diciembre de 2019 (fecha fin de la beca y licencia con remuneración concedida con Orden de Rectorado 2019-172-ESPE-a-1 de fecha 16 de agosto de 2019) hasta el 03 de noviembre de 2021 fecha en la que realiza la defensa de la tesis y se le otorga el grado científico de Doctor en Ciencias Técnicas, título que es registrado posteriormente en la SENESECYT el 09 de diciembre de 2022. 4.4. Así mismo, se deberá observar por parte de las mencionadas Unidades, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo, en relación al principio de buena fe que se presume de los servidores públicos en el ejercicio de sus derechos y deberes (artículo 18); el principio de principio de seguridad jurídica y confianza legítima, que determina principalmente que los derechos de las personas no se afectaran por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, con sus excepciones por dolo de la persona interesada (artículo 22); así como, la retroactividad del acto administrativo favorable detallado (artículo 102) que guarda relación con la Ley Orgánica para la Eficiencia y Optimización de Trámites Administrativos (artículo 3, numeral 6), que determina que los actos administrativos pueden expedirse con efecto retroactivo únicamente cuando produzca efectos favorables a la persona y no lesione derechos o intereses legítimos de otra persona (...);

Que, con informe Nro. UBUN-2024-0194 de 22 de octubre de 2024 suscrito por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, previa exposición de motivos concluye: "(...) / La Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la emergencia mundial reconociendo al COVID-19 como "pandemia", de la misma manera Ecuador como miembro de la OMS reconoce esta declaratoria y toma las medidas de protección nacional. La Máxima Autoridad de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, mediante Órdenes de Rectorado y de conformidad con las medidas gubernamentales tomadas, suspendió los plazos y términos de los procedimientos administrativos de la Universidad, desde el 17 de marzo de 2020 hasta la fecha que rija la declaratoria de estado de excepción por calamidad pública. El estado de excepción concluyó el 13 de septiembre de 2020, es decir los plaza (sic) y términos dentro de la Universidad se reiniciaron a partir del 14 de septiembre de 2020. El Ing. Oswaldo Mariño, se vio imposibilitado de cumplir con las fechas de defensa de la Tesis Doctoral, en primera instancia debido a los cambios realizados por el Tribunal Permanente de Grados Científicos, que primero cambio la fecha de defensa de diciembre de 2019 para el 19 de febrero de 2020, luego al 28 de abril de 2020, al mismo tiempo se produjo una situación de suspensión de actividades a nivel mundial debido a la Pandemia declarada por la OMS debido al COVID 2019, a partir de marzo de 2020, la misma que en nuestro país duró hasta septiembre de 2020, razón por la cual la IES de Cuba señaló una nueva fecha para la defensa de tesis, la misma que se llevó a cabo del 3 de noviembre de 2021. El señor becario Oswaldo Mariño Abarca, han cumplido con la obtención del título de Doctorado y su registro en SENESECYT (sic), encontrándose a la fecha, en el período de devengamiento (...)" A su vez recomienda: "(...) A. Se

dignen avocar conocimiento del presente informe, sobre la regularización de fecha de culminación de estudios de doctorado, del becario: OSWALDO MARIÑO ABARCA; B. Se acoja el criterio jurídico constante en memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0917-M de 19 de agosto de 2024, que señala: "es necesario se subsane por parte de las unidades competentes como son la Coordinación de Becas de la Dirección de Bienestar Universitario, la Unidad de Talento Humano y la Comisión de Becas, para posterior informe al Consejo Académico y al señor Rector, el periodo de devengamiento comprendido entre el 21 de diciembre de 2019 (fecha fin de la beca y licencia con remuneración concedida con Orden de Rectorado 2019-172-ESPE-a-1 de fecha 16 de agosto de 2019) hasta el 03 de noviembre de 2021 fecha en la que realiza la defensa de la tesis y se le otorga el grado científico de Doctor en Ciencias Técnicas, título que es registrado posteriormente en la SENESCYT el 09 de diciembre de 2022". C. Que conforme lo establece el Art. 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se utilice la figura de extensión de plazo de culminación de estudios a fin de restituir el tiempo requerido hasta la obtención del título de doctorado, por parte del docente. D. En caso de que sea aceptada la solicitud de regularización de fecha de fin de estudios de doctorado del docente becario Oswaldo Mariño Abarca, a través de la figura de extensión de plazo; respecto al tiempo de devengamiento por la beca otorgada, se deberá considerar el siguiente tiempo (...).";

Que, mediante informe de la Comisión de Becas Nro. . 022-2024 de 29 de noviembre de 2024, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: "(...) ■ **ACOGER favorablemente el Informe No. UBUN-2024-0194 de 22 de octubre de 2024, relacionado con la regularización de fecha de culminación de estudios de la beca otorgada al Ing. Mariño Abarca Oswaldo Heriberto, Docente del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, suscrito por la Ing. Silvana Coral Mgtr., Analista de Bienestar Universitario; y, Psic. Mauricio Batallas Mgtr., Director de Bienestar Universitario. ■ CONVALIDAR la fecha de culminación de estudios del Doctorado en Ciencias Técnicas cursado por el Ing. Mariño Abarca Oswaldo Heriberto, Docente del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, considerando el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado, vigente a la fecha. ■ APROBAR la Matriz de Beca No. 005-2024.CCB, que recoge información actualizada en torno a la ejecución de la beca del Ing. Mariño Abarca Oswaldo Heriberto. ■ CONSIDERAR que el tiempo que deberá devengar el Ing. Mariño Abarca Oswaldo Heriberto, por el otorgamiento de la beca de estudios doctorales es de 11 años y 10 días, pues las fechas de inicio y fin de estudios son las siguientes (...). (...)** ■ **DE SER FAVORABLE la regularización de fecha de culminación de estudios de la beca otorgada al Ing. Mariño Abarca Oswaldo Heriberto, Docente del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica; se deberá reemplazar la matriz de beca adjunta a la Orden de Rectorado en la cual se otorgó la beca, por la matriz actual suscrita por el señor Vicerrector de Docencia y la señorita Coordinadora de Becas. De la misma forma que se deberá requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo en cuanto a los términos y plazos constantes en la normativa interna de la Institución.**";

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2024-248 de 05 de diciembre de 2024, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: "Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...).", resolvió: "(...)Art. 1.- **ACOGER favorablemente el Informe No. UBUN-2024-0194 de fecha 22 de octubre de 2024, relacionado con la regularización de fecha de culminación de estudios de la beca otorgada al Ing. Mariño Abarca Oswaldo Heriberto, Docente del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, suscrito por la Analista de Bienestar Universitario; y, Director de Bienestar Universitario, así como el criterio jurídico constante en el Memorando Nro. ESPEUAJR-2024-0917-M, de fecha 19 de agosto de 2024, suscrito por el Coordinador Jurídico, así como el Informe de la Comisión de Becas nro. 022-2024, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, en tal virtud, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) CONVALIDAR la fecha de culminación de estudios del Doctorado en Ciencias Técnicas cursado por el Ing. Mariño Abarca Oswaldo Heriberto, Docente del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, considerando el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado, vigente a la fecha. b) APROBAR la Matriz de Beca No. 005-2024.CCB, que recoge información actualizada en torno a la ejecución de la beca del Ing. Mariño Abarca Oswaldo Heriberto. c) CONSIDERAR que el tiempo que deberá devengar el Ing. Mariño Abarca Oswaldo Heriberto, por el otorgamiento de la beca de estudios doctorales es de 11 años y 10 días, pues las fechas de inicio y fin de estudios son las siguientes: d) DE SER FAVORABLE la regularización de fecha de culminación de estudios de la beca otorgada al Ing.**

Mariño Abarca Oswaldo Heriberto, Docente del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica; se deberá reemplazar la matriz de beca adjunta a la Orden de Rectorado en la cual se otorgó la beca, por la matriz actual suscrita por el señor Vicerrector de Docencia y la señorita Coordinadora de Becas. De la misma forma que se deberá requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo en cuanto a los términos y plazos constantes en la normativa interna de la Institución.";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2024-2237-M de 05 de diciembre de 2024, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la resolución Nro. ESPE-CA-RES-2024-248, expedida por el referido Órgano Colegiado Académico, referente a la regularización de fecha de fin de estudios de doctorado del docente becario Ing. Oswaldo Mariño Abarca;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2024, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2024-2237-M, referente a la regularización de fecha de fin de estudios de doctorado del docente becario Ing. Oswaldo Mariño Abarca; el Infrascrito, dispone a la Secretaria General, Encargada: *"por favor analizar, verificar que el expediente este acorde al marco jurídico vigente y realizar el trámite correspondiente.";*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-USGN-2025-0041-M de 16 de enero de 2025, la Secretaria General, Encargada solicita al Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica: *"(...) se certifique si se designó carga horaria completa al Ing. Oswaldo Heriberto Mariño Abarca, profesor Titular Principal de Escalafón Previo (TC) del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica en el período comprendido del 22 de diciembre de 2019 al 03 de noviembre de 2021 (...).";*

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DCEM-2025-0157-M de 17 de enero de 2025, el Coordinador de Docencia del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica remite al Director de dicho Departamento: *"(...) la carga horaria asignada al Ing. Oswaldo Heriberto Mariño Abarca, profesor Titular Principal de Escalafón Previo (TC) del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica en el período comprendido del 22 de diciembre de 2019 al 03 de noviembre de 2021 2019SI PERIODO: PREGRADO S-II SEP19 - FEB 20; 2020SI PERIODO: PREGRADO S-I MAY20 - SEP20; 2020SI PERIODO: PREGRADO S-II NOV20 - ABR21; 2021SI PERIODO: PREGRADO S-I MAY21 - SEP21; 2021SI PERIODO: PREGRADO S-II OCT21 - MAR22 (...).";*

Que, la matriz Nro. 040-15-CCB de 08 de octubre de 2015 que forma parte constitutiva de la Orden de Rectorado Nro. 2015-238-ESPE-a-3 de 16 de octubre de 2015, señala que la finalización del período de investigación es el 21 de julio de 2018; sin embargo, no se establece una fecha máxima de graduación ya que esta última está sujeta a trámites administrativos que son ajenos al becario. Además se evidencia que el Ing. Oswaldo Heriberto Mariño Abarca, se graduó el 03 de noviembre de 2021, es decir cumplió con el objeto del contrato de la beca otorgada, sin que esto haya afectado recursos públicos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER la Resolución ESPE-CA-RES-2024-248 de 05 de diciembre de 2024, que tiene como antecedente el informe Nro. 022-2024 de 29 de noviembre de 2024, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; que se origina en el informe Nro. UBUN-2024-0194, de 22 de octubre de 2024, suscrito por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, relacionado con la regularización de la beca otorgada al Ing. Oswaldo Heriberto Mariño Abarca, y, con fundamento en aquello:

Art. 2.- CONVALIDAR la matriz de beca Nro. 040-15-CCB de 08 de octubre de 2015, por lo que se generó la matriz de beca Nro. 005-2024-CCB, en la cual se incluye la fecha matriz de graduación.

Art. 3.- REEMPLAZAR la matriz de beca adjunta a la orden de rectorado con la cual se otorgó la beca, por la matriz Nro. 005-2024-CCB, suscrita por el señor Vicerrector de Docencia, Subrogante, Director de la Unidad de Bienestar

Universitario y la señorita Gestión de Becas que formará parte constitutiva e inseparable de la nueva orden de rectorado.

Art. 4.- CONSIDERAR que el tiempo que deberá devengar el Ing. Oswaldo Heriberto Mariño Abarca, por el otorgamiento de la beca de estudios doctorales es de 11 años y 10 días, siendo la fecha de inicio de estudios el 20 de octubre de 2015 y fecha de graduación el 03 de noviembre de 2021, de conformidad a lo señalado en el informe Nro. UBUN-2024-0194.

Art. 5.- El devengamiento de la beca y de la licencia respectiva, se realizarán simultáneamente, hasta que sean cumplidas en su totalidad.

Art. 6.- El Becario suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica el contrato modificatorio, en el que se determinará, entre otros, los términos y plazos constantes en la normativa interna de la Institución, según lo señalado en esta Orden de Rectorado.

Art. 7.- Notificar la presente orden de rectorado al Ing. Oswaldo Heriberto Mariño Abarca.

Art. 8.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, Sede Matriz (Administrador del Contrato de Beca); Director de la Unidad de Bienestar Universitario; Coordinador Jurídico; Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedita en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 29 de enero de 2025.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
GRNL. C.S.M.

Elaborado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Secretaria General, Encargada.

Revisado por:

Abg. Melanee Auz Vaca
Asesora de Rectorado